



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE :**

### ORDENANZA 12893

**Artículo-1º.**-Convalídase el Convenio de Colaboración suscripto el día 2 de mayo de 2019 entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular el Dr. Gustavo, FERRARI, con el objeto de colaborar recíprocamente para lograr que las asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento, que desarrollen sus actividades en el territorio de esta Comuna adeguren su constitución y funcionamiento a las normas del Decreto-Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86), en todos aquellos casos en que éstas pretendan obtener reconocimiento de personería jurídica; cuyo Convenio obra de fs. 1 a 2vta. del Expediente N° S-90045/19.- D.E. y D-00312/19.- H.C.D.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de Julio de 2019.-**

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2019 - Año del Centenario  
del Nacimiento de Eva Perón"



"2019 - Año del 75º Aniversario  
de la Autonomía de Lanús"

ACUMULADA POR DECRETO N°

2912

FECHA 06 AGO 2019

Registrada bajo el N°

12895

SANDRA F. PLACANICA

Jefe Int. Departamento

Dispensaciones Generales

Dirección Administrativa

Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA

Jefe Int. Departamento

Dispensaciones Generales

Dirección Administrativa

Secretaría de Gobierno



12893

00045-19



## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE LANUS

Entre el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", representado en éste acto por su titular, doctor Gustavo FERRARI, con domicilio en la Torre Gubernamental II, calle 12 esquina 53, Piso 9º, de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su Intendente Municipal, Nestor Osvaldo Grindetti, DNI 11.553269, con domicilio Hipolito Yrigoyen 3863, de la localidad de Lanús, en adelante "EL MUNICIPIO", y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" y teniendo en consideración:

- \* Que "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, tiene a su cargo la legitimación, registración, fiscalización y disolución de asociaciones civiles y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo.
- \* Que dicho Organismo provincial, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Decreto Reglamentario N° 284/77, debe actuar en conjunto con los Municipios en materia de cancelación de personería jurídica de asociaciones civiles y en lo concerniente a la designación de interventores.
- \* Que los artículos 107 y 108 incisos 11) y 14) del Decreto Ley N ° 6769/58 ponen en cabeza del Intendente Municipal la administración general de "EL MUNICIPIO", a la vez que lo facultan para representarlo ante la Provincia y celebrar contratos.
- \* Que resulta necesario y conveniente procurarse apoyo recíproco en las tareas que sus respectivas competencias les señalan en materia de fiscalización de entidades cuyo objeto principal es el bien común.

Por ello, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO

"EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y "EL MUNICIPIO" colaborarán recíprocamente para lograr que las asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento, que desarrollen sus actividades en el territorio de la comuna, adeguren su constitución y su funcionamiento a las normas del Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86) en todos aquellos casos en que estas pretendan obtener reconocimiento de personería jurídica.

Esta colaboración, no implica, en forma alguna, la delegación de facultades que son propias y exclusivas de cada una de "LAS PARTES".

### SEGUNDA: COMPETENCIAS

"EL MUNICIPIO" mantendrá el exclusivo control y fiscalización de aquellas juntas vecinales o sociedades de fomento, que carezcan de personería jurídica y sólo se hallen reconocidas como entidades de bien público por el mismo, conforme lo



establecen los artículos 190 y siguientes de la Constitución Provincial y artículo 27 inciso 27) del Decreto Ley N° 6769/58.

“EL MINISTERIO”, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, mantendrá el exclusivo control y fiscalización de asociaciones civiles y demás modalidades asociacionales reconocidas por la legislación de fondo en lo relativo a la personería jurídica de las mismas, conforme lo establecido por el Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86) y por el Decreto N° 284/77.

### TERCERA: LIBERTAD DE ASOCIACION

La fiscalización pública ejercida por “EL MINISTERIO” a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, o por “EL MUNICIPIO”, no podrá en ningún caso interferir en la libre determinación de los individuos que se asocien para determinar sus actividades y recursos a un fin de “bien común”, exigiéndoles la adopción de modelos de estatutos de redacción rígida o uniforme, o asimilando la calidad de socios con la de vecinos, lo cual desnaturalizaría la esencia de la organización asociativa y el principio constitucional de libertad de asociación. Las únicas limitaciones admisibles al derecho de asociarse con fines útiles, serán las que tiendan a asegurar la perfecta individualización del ente societario, su determinación, objeto, domicilio, órganos de gobierno, administración y fiscalización (su conformación, deberes y atribuciones), régimen de ingreso y egreso de socios, convocatoria y funcionamiento de asambleas y toda otra que emane de la legislación nacional o provincial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, “EL MUNICIPIO” podrá requerir a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de “EL MINISTERIO” la confección de un estatuto modelo para asociaciones civiles, el que deberá contemplar los requisitos esenciales para acceder a la inscripción, así como las cláusulas de contenido flexible que permitan su adecuación a las necesidades de las entidades.

### CUARTA: FACULTADES DEL MUNICIPIO

La oficina u organismo comunal que “EL MUNICIPIO” determine como órgano local competente a los efectos de la aplicación del presente, tendrá las siguientes facultades:

\* De promoción, asistencia, iniciación del trámite para la obtención de personería jurídica de asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento y asesoramiento de los administrados que por razones de distancia y vecindad recurran a él, a los efectos de lograr la obtención del reconocimiento de la personería jurídica de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de “EL MINISTERIO”.

\* De asistencia y asesoramiento a asociaciones ya existentes, en cuanto a la correcta aplicación de sus normas estatutarias, cuidando de no interferir en sus decisiones a los efectos de coadyuvar al cumplimiento de las normas legales vigentes respecto del funcionamiento de las mismas, nunca concerniente a la oportunidad de sus decisiones.

\* De certificación de firmas, en los términos del artículo 21 de la Disposición General N° 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

\* De fiscalización de asociaciones civiles con personería jurídica que cuenten o hayan contado con cien (100) o más socios con derecho a voto o su objeto comprometa el

interés público y que al momento de efectuarse la fiscalización no estén integradas por más de mil (1000) asociados.

Esas facultades de fiscalización se limitan a:

\* Practicar inspecciones a requerimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO", de oficio o a pedido de asociados que justifiquen su calidad de tales, efectuando un relevamiento ambiental que evalúe si la entidad cumple el objeto para la que fue constituida según lo expresen los estatutos, labrando "acta de inspección", que suscribirán el Inspector actuante y el responsable de la entidad que los hubiera exhibido.

\* Destacar inspectores a asambleas, a petición de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO", de algún asociado que justifique su calidad de tal, o de oficio, y con el solo carácter de veedor. El veedor deberá elaborar un informe de los hechos que haya presenciado y elevarlo al órgano municipal competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la conclusión de la asamblea o resolución de cuarto intermedio por más de un día. El órgano municipal competente evaluará si la asamblea se ha desarrollado normalmente o si existen motivos para observarla. De las actas de inspección e informes de asistencia de asambleas y dictámenes sobre los mismos, de los que surjan que existen irregularidades de funcionamiento en la asociación fiscalizada se remitirá copia a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la inspección o realizada la asamblea. Si el órgano municipal lo creyere conveniente podrá sugerir a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas las medidas a adoptar en cada caso.

\* De ejecución de las diligencias que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" establezca como notificaciones, intimaciones o recepción de documentación para ser remitida posteriormente a la misma.

#### QUINTA: DENUNCIAS

Recibida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" la documentación remitida por "EL MUNICIPIO", en caso de haber detectado éste, mediante inspección o asistencia a la asamblea irregularidades que importen violación de la Ley o estatutos sociales, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas procederá a caratular el expediente respectivo por Mesa de Entradas, y le dará el trámite que la Disposición N° 45/15 dispone en los artículos 254 y 255 para las denuncias. De la resolución recaída en las actuaciones se remitirá copia a "EL MUNICIPIO", que tendrá a su cargo la notificación de la misma a la entidad y a cualquier otro interesado salvo que estos hubiesen constituido domicilio en las actuaciones.

#### SEXTA: ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" remitirá un listado de entidades que no acrediten el cumplimiento de los actos asamblearios regulares y remisión de la documentación pos asamblearia, a los efectos que "EL MUNICIPIO" se expida de acuerdo a los registros respectivos y a las diligencias que estimare corresponder sobre:

- \* Funcionamiento institucional de la entidad;
- \* Evolución del cumplimiento del objeto social;

- \* Regularidad de las anotaciones y movimientos contables;
- \* Existencia de bienes inmuebles que pudieren pertenecer a la entidad, informando los datos catastrales que permitan comprobar la titularidad de los mismos;
- \* Manifieste si la existencia de la misma es importante en determinados núcleos sociales, a los efectos de merituar el mantenimiento de su carácter de persona jurídica.

#### SEPTIMA: ACTUACION DEL MUNICIPIO. PLAZOS

A fin de asegurar una acción fiscalizadora más efectiva en los casos en que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" requiera que "EL MUNICIPIO" se expida, en los términos del Decreto N° 284/77, este responderá el requerimiento dentro de los veinte (20) días hábiles de notificado el mismo, en el caso del artículo 10, y dentro de los cinco (5) días hábiles en el caso del artículo 11. La falta de contestación en término por parte del órgano municipal al requerimiento que se le efectúe, será considerada, fundada y suficiente razón para que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" proceda, si estimare que así corresponde a cancelar la personería jurídica de la asociación civil o designar interventor de la entidad. Sin perjuicio de esto, si el Municipio se viera impedido de contestar el requerimiento debido a una contingencia debidamente fundada, el plazo para contestar se le extenderá por cinco (5) días hábiles adicionales.

#### OCTAVA: FUERO – JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan someter toda controversia que surja a partir de la aplicación del presente Convenio a los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

#### NOVENA: DURACIÓN

El presente Convenio regirá a partir de la fecha y mantendrá su vigencia por un plazo de cuatro (4) años, o hasta que alguna de "LAS PARTES" lo denunciare con sesenta (60) días de anticipación por medio fehaciente a la otra.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de ...LANÚS..... a los 02 días del mes de MAYO..... de 2019.

NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

GUSTAVO FERRARI  
Ministro de Justicia  
de la Provincia de Buenos Aires